

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/83/2013**

#### **Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/045/13.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### **R E S U L T A N D O**

1. Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil trece y en cumplimiento al punto segundo del proveído del diecisiete de diciembre de dos mil doce dictado dentro del expediente IEEM/CG/DEN/113/12, la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, recibió copia certificada de dicho expediente, dentro del cual se presumió la existencia de una probable conducta administrativa irregular consistente en la indebida suscripción de un convenio privado respecto de los daños ocasionados al vehículo Nissan tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 5742, propiedad de este Instituto Electoral del Estado de México, derivado del siniestro por colisión ocurrido en fecha tres de abril de dos mil doce; conducta atribuida al ciudadano Gerardo Alpizar Araiza, quien se desempeñó como Instructor adscrito a la Junta Distrital Electoral XXV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, durante el pasado proceso electoral dos mil doce. Lo anterior, según se refiere en el Resultando Primero del proyecto de resolución de la Contraloría General de este Instituto motivo del presente Acuerdo.
2. Que el veinticinco de marzo de dos mil trece, la Contraloría General dictó acuerdo por el que determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Gerardo Alpizar Araiza, en virtud de que contaba con elementos que le hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Segundo del proyecto de resolución en análisis. Al efecto integró el expediente IEEM/CG/OF/045/13.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano mencionado, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

*“...la indebida suscripción de un convenio privado respecto de los daños ocasionados al vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 5742, propiedad de este Instituto Electoral del Estado de México, derivado del siniestro por colisión ocurrido en fecha tres de abril de dos mil doce; conducta atribuida al **C. Gerardo Alpizar Araiza**, quien se desempeñó como Instructor adscrito a la Junta Distrital Electoral XXV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce.”*

3. Que en fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, la Contraloría General notificó al ciudadano Gerardo Alpizar Araiza el oficio número IEEM/CG/0582/2013, mediante el cual le citó al desahogo de su garantía de audiencia, le notificó la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; ello según se precisa en el Resultando Cuarto del proyecto de mérito.
4. Que el veinticuatro de abril de dos mil trece, se desahogó la garantía de audiencia del ciudadano Gerardo Alpizar Araiza, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, en la que por escrito argumentó y alegó lo que a su interés convino y ofreció pruebas de su parte. Lo anterior, conforme se refiere en el Resultando Quinto del proyecto de resolución en estudio.
5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/OF/045/13 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, por el que determina que el ciudadano Gerardo Alpizar Araiza es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación, por lo cual ordena que dicha determinación se ponga a consideración de este Órgano Superior de Dirección.
6. Que en fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, el Contralor General remitió al Consejero Presidente de este Consejo General,

mediante oficio número IEEM/CG/0998/2013, el proyecto de resolución recaído al expediente IEEM/CG/OF/045/13, a efecto de que por su conducto fuera sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.

7. Que el treinta y uno de julio de dos mil trece, el Consejero Presidente de este Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva General, a través del oficio IEEM/PCG/0407/13, el proyecto de resolución referido en el Resultado 5 del presente Acuerdo, a efecto de que fuera puesto a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.
8. Que en sesión extraordinaria celebrada el día siete de agosto del año en curso, este Consejo General conoció del proyecto de resolución referido en el Resultado 5 del presente Acuerdo, el cual determinó regresar a la Contraloría General por los motivos y para los efectos que se expusieron en dicha sesión.
9. Que por oficio número IEEM/SEG/2299/2013, el Secretario Ejecutivo General, en su carácter de Secretario de este Consejo General, envió a la Contraloría General la versión estenográfica de la sesión mencionada en el Resultado que antecede, a efecto de que tuviera conocimiento de cuáles fueron las consideraciones por las cuales se regresó el proyecto de resolución referido en el Resultado 5 del presente Acuerdo y las observaciones realizadas al mismo.
10. Que mediante oficio número IEEM/SEG/2319/2013 de fecha doce de agosto del presente año, el Secretario Ejecutivo General, en cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Superior de Dirección, remitió a la Contraloría General el proyecto de resolución citado en el Resultado 5 de este Acuerdo.
11. Que en fecha veinte de septiembre de dos mil trece, el Contralor General de este Instituto, conforme a las observaciones realizadas en la sesión que se menciona en el Resultado 8 del presente Acuerdo, emitió una nueva resolución en el expediente IEEM/CG/OF/045/13, por la que reitera imponer al ciudadano Gerardo Alpizar Araiza la sanción consistente en amonestación.
12. Que el veinte de septiembre del año que cursa, el Contralor General de este Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CG/1328/2013, la resolución que se menciona en el Resultado previo para que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez  
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

13. Que el ocho de noviembre de dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva General recibió el oficio número IEEM/CG/1425/2013, suscrito por el Contralor General, por el que refiere que en atención a la reunión de trabajo realizada con Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto el día cinco del mismo mes y año, en la que se trató, entre otros temas, el proyecto de resolución emitido en el expediente IEEM/CG/OF/045/13, remite un nuevo proyecto que atiende las sugerencias y observaciones efectuadas en dicha reunión, en sustitución al enviado mediante el oficio IEEM/CG/1328/2013 citado en el Resultando que antecede, a efecto de que sea puesto a consideración de este Consejo General.

El nuevo proyecto de resolución modifica el sentido del proyecto citado en el Resultando 9 del presente Acuerdo, al determinar que el ciudadano Gerardo Alpizar Araiza no es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue atribuida, por lo que ahora concluye con los siguientes Puntos Resolutivos:

*“PRIMERO.- Que el C. Gerardo Alpizar Araiza, no es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue atribuida, de conformidad con lo señalado en el Considerando IV de esta resolución.*

*SEGUNDO.- Notifíquese al C. Gerardo Alpizar Araiza en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado en Calle Clavelero número 339 de la Colonia Benito Juárez en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; así como al Consejo General, a través de sus respectiva presidencia, para los efectos legales a que haya lugar.*

*TERCERO.- Con la finalidad de que esta determinación no produzca un efecto negativo en su interpretación y que conlleve a conductas que pudieren causar un perjuicio o daño a instituciones públicas, esta Contraloría en aras de prevenir cualquier conducta estima pertinente girar atento oficio al titular de la Dirección de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que en el ámbito de su atribuciones se realicen las gestiones tendientes a establecer un procedimiento o protocolo pormenorizado a seguir en caso de accidentes viales y robos al parque vehicular propiedad de este organismo electoral.*

*CUARTO.- Se ordena el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/045/13, como asunto total y definitivamente concluido.*

*QUINTO.- En su oportunidad efectúense las gestiones necesarias para la desclasificación de la información contenida en el presente asunto.”*

Por lo anterior; y

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez  
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

## CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez  
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente para que tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución respectiva, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento

administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Gerardo Alpizar Araiza, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por no acreditada la irregularidad que le fue atribuida, así como que se atendieron las observaciones realizadas por este Órgano Superior de Dirección en la sesión extraordinaria del siete de agosto del año en curso y las expuestas en la reunión de trabajo efectuada el cinco de noviembre del presente año, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/045/13, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que determina que el ciudadano Gerardo Alpizar Araiza no es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue atribuida, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano Gerardo Alpizar Araiza dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- TERCERO.-** En términos del Resolutivo Tercero de la resolución aprobada y con la finalidad de que la misma no produzca un efecto negativo en su interpretación y que conlleve a conductas que pudieren causar un perjuicio o daño a instituciones públicas, la Contraloría General en aras de prevenir cualquier conducta deberá girar atento oficio al titular de la Dirección de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que en el ámbito

de su atribuciones se realicen las gestiones tendientes a establecer un procedimiento o protocolo pormenorizado a seguir en caso de accidentes viales y robos al parque vehicular propiedad de este organismo electoral.

**CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/045/13 como asunto total y definitivamente concluido.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día quince de noviembre de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez  
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón



**IEEM/CG/OF/045/13**

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Gerardo Alpizar Araiza**, quien se desempeñó como Instructor adscrito a la Junta Distrital Electoral XXV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, y;

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en cumplimiento al punto segundo del proveído del diecisiete de diciembre de dos mil doce, dictado dentro del expediente IEEM/CG/DEN/113/12 en fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, se remitió a la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial copia certificada de dicho expediente, con el cual se presumió la existencia de una probable conducta administrativa irregular consistente en la indebida suscripción de un convenio privado respecto de los daños ocasionados al vehículo Nissan tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 5742, propiedad de este Instituto Electoral del Estado de México, derivado del siniestro por colisión ocurrido en fecha tres de abril de dos mil doce; conducta atribuida al **C. Gerardo Alpizar Araiza**, quien se desempeñó como Instructor adscrito a la Junta Distrital Electoral XXV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, durante el pasado Proceso Electoral dos mil doce.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Gerardo Alpizar Araiza** en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona; registrándose el presente expediente bajo el número IEEM/CG/OF/045/13.

**TERCERO.** A través del oficio IEEM/CG/0583/2013 de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, se solicitó al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México, remitiera copia certificada del contrato laboral del **C. Gerardo Alpizar Araiza**. Petición que fue desahogada mediante diverso IEEM/DA/0726/13.

**CUARTO.** En fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, esta autoridad instructora notificó al **C. Gerardo Alpizar Araiza** el oficio número IEEM/CG/0582/2013, mediante el cual se le citó a garantía de audiencia, se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

**QUINTO.** El veinticuatro de abril de dos mil trece, se desahogó la garantía de audiencia del **C. Gerardo Alpizar Araiza**, en el lugar, fecha y hora para el cual fue citado; diligencia en la cual el presunto responsable, vía escrito argumentó y alegó lo que a su interés convino, y ofreció pruebas en el presente asunto. Por lo que al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordenó poner para su debido estudio y resolución el presente asunto.

**SEXTO.** En sesión extraordinaria de fecha siete de agosto de dos mil trece del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México, fue sometido a consideración de ese Órgano Superior de Dirección el presente proyecto de resolución, devolviéndose a esta Contraloría General, como consta en la copia certificada de la versión estenográfica de la referida sesión (foja sesenta y seis) "para efecto de que sea elaborado un nuevo proyecto y, en su oportunidad, de resultar procedente, sea enviado a este Consejo General", así lo determinó el Presidente del Consejo General en la citada sesión.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I.-** Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Gerardo Alpizar Araiza**.

**II.-** Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

**a)** El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito por el **C. Gerardo Alpizar Araiza** y el Ingeniero Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo General y representante legal de este Instituto Electoral del Estado de México, de fecha primero de marzo de dos mil doce, cuya vigencia fue del primero de marzo al quince de junio de dos mil doce; y del cual se desprende que fue contratado con el cargo de Instructor adscrito a la Junta Distrital XXV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México. Documento al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**b)** La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/0582/2013 de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, tal y como se desprende de cédula de notificación de fecha veintiséis de marzo del año en curso y el acuse de recibo de la misma fecha (visibles a fojas 0000067 a 0000070 de autos), se hizo consistir en: la indebida suscripción de un convenio privado respecto de los daños ocasionados al vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 5742, propiedad de este Instituto Electoral del Estado de México, derivado del siniestro por colisión ocurrido en fecha tres de abril de dos mil doce; conducta atribuida al **C. Gerardo Alpizar Araiza**, quien se desempeñó como Instructor adscrito a la Junta Distrital Electoral XXV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce.

**III.** En respuesta al oficio IEEM/CG/0582/2013 de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció y exhibió escrito ante esta autoridad el día veinticuatro de abril de dos mil trece, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, misma que obra a fojas 0000081 a la 0000083 de autos. Documento en el cual se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente: *"Respecto a los hechos que se me atribuyen, en obvio de innecesarias repeticiones, ratifico en todas y cada una de sus partes mi escrito de desahogo de garantía de audiencia, el cual ya he presentado en la oficialía de partes de este Instituto Electoral. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia."*

Asimismo, el presunto responsable por escrito manifestó lo que a su derecho convino, formuló sus respectivos alegatos, y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, mismas que consistieron en: **"1. Documental pública consistente en el acuse de solicitud de información de particular denominado**

"Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México" expedido a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX; **2. Documental pública** consistente en la copia del reconocimiento otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México al **Gerardo Alpizar Araiza** con motivo de su destacado desempeño como Instructor en el Distrito XXV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, durante el desarrollo del Proceso Electoral dos mil doce, del Estado de México; **3. Documental pública** consistente en copia de la constancia otorgada en el mes de agosto de dos mil once por la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México al **C. Gerardo Alpizar Araiza**, y **4. Documental pública** consistente en copia de la constancia otorgada en el mes de julio de dos mil doce por la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México al **C. Gerardo Alpizar Araiza...**". Elementos que serán valorados en el Considerando subsecuente.

**IV.-** La responsabilidad presuntamente atribuida al **C. Gerardo Alpizar Araiza** no se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que si bien, mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, visible a fojas 0000061 a 0000065 de autos, esta autoridad determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en su contra al acreditar el posible nexo causal entre los hechos y la presunta conducta infractora que esta indagadora determinó en el presente asunto, es de considerarse lo siguiente:

**A)** Documental pública consistente en copia certificada del resguardo vehicular permanente con folio consecutivo 000451, respecto del vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru, color blanco, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 5742, expedido en fecha treinta de enero de dos mil doce por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México, a favor del C. Clemente Cruz Mendoza, entonces Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el pasado Proceso Electoral dos mil doce (foja 0000017).

**B)** Documental pública consistente en copia certificada de la carta responsiva de fecha treinta de enero de dos mil doce, firmada por el C. Clemente Cruz Mendoza quien entonces ostentaba el cargo ya referido, con motivo de la entrega física que la Dirección de Administración de este Instituto Electoral le hizo del vehículo oficial de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 5742 (foja 0000018).

**C)** Documental privada consistente en copia certificada del Certificado de Identificación de Seguro de Automóviles emitido por la empresa aseguradora Quálitas Compañía de Seguros, bajo el número de póliza 0780306486, en el cual se establece como asegurado este Instituto Electoral del Estado de México, el vehículo oficial de la marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 5742 (foja 0000021).

**D)** Documental privada consistente en copia certificada de la factura número A 40657 expedida en fecha trece de enero de dos mil nueve a favor de este Instituto Electoral del Estado de México por la empresa Nissan Automotriz Tollocan S.A de C.V., con motivo de la compra del vehículo de la marca Nissan, Tipo Tsuru, color blanco, modelo dos mil nueve, motor número GA16-866287W, número de serie 3N1EB31S89K340183, cuatro cilindros, transmisión estándar, cuatro puertas (foja 0000022).

Del análisis y valoración de los documentos referidos en los incisos A) y B) en términos los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se corroboró que el vehículo descrito fue entregado en resguardo al C. Clemente Cruz Mendoza quien se desempeñó como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce, para apoyo en el desempeño de las labores de dicho órgano desconcentrado.

Asimismo, al analizar y valorar los documentos descritos en los incisos C) y D), en términos de los dispositivos 95, 101, 102 y 105 del mismo código procesal, esta autoridad acreditó que el multicitado vehículo era propiedad de este Instituto Electoral del Estado de México.

**E)** Documental pública consistente en copia certificada del oficio IEEM/JDEXXV/193/2012 de fecha tres de abril de dos mil doce, suscrito por el C. Clemente Cruz Mendoza, quien se desempeñó como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce; por el cual comunicó al Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General de este organismo electoral, lo siguiente:

*"...le informo sobre el accidente que se tuvo circulando por 4ª Avenida dirección poniente con rumbo a la sede de la Junta Distrital No. XXV, Nezahualcóyotl realizando supervisión de trabajos de capacitación en el área 1 que corresponde al Instructor **Gerardo Alpizar Araiza**, y después de iniciar con las labores de perifoneo en dicha área. En el cruce con Av. Sor Juana Inés de la Cruz se recibió impacto en la parte delantera del lado del conductor en vehículo asignado a la Junta Distrital Electoral No. XXV, Tsuru modelo 2009 con placas MDN5742, en siniestro con una Eurovan del transporte colectivo de la ruta No. 84...  
Se solicitó apoyo de la aseguradora Quálitas Compañía de Seguros, vía telefónica asignando número de reporte 199333. Llegó al lugar del siniestro el Ajustador C. Edgar Valdivia S. quien notifica en ese momento al Coordinador Administrativo de la Junta Distrital No. XXV C. Jorge Arturo Valverde González, que se encontraba presente en ese momento, sobre las condiciones del siniestro...se levanto pase médico para los dos ocupantes del vehículo **Gerardo Alpizar Araiza** Instructor del área 1 y Martha Angélica Recoba López auxiliar de Junta..."*

**F)** Documental pública consistente en copia certificada del oficio IEEM/SEG/4829/2012 de fecha tres de abril de dos mil doce, por el cual el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General de este Instituto Electoral del Estado de México, informó al Licenciado José Mondragón Pedrero lo siguiente: *"...respetuosamente le envió copia simple del oficio IEEM/JDEXXV/193/2012 y sus respectivos anexos, presentado en Oficialía de Partes del Instituto, en fecha tres de abril del año en curso, signado por el C. Clemente Cruz Mendoza, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral N° XXV con cabecera en Nezahualcóyotl, México, mediante el cual informa sobre el accidente con el vehículo Marca Nissan, tipo Tsuru, Modelo 2009, Color Blanco, Placas de circulación MDN5742 del Estado de México...en la 4ª Avenida dirección poniente con rumbo a la sede de la Junta Distrital N° XXV..."*

**G)** Documental privada consistente en copia certificada de la Declaración Universal de Accidente de fecha tres de abril de dos mil doce, con número de folio QCS 371437, instrumentada por la empresa aseguradora Quálitas Compañía de Seguros S.A.B. de C.V., con motivo del siniestro por colisión acaecido en fecha tres de abril de dos mil doce, al vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 5742, propiedad de este Instituto Electoral del Estado de México, documento en el cual consta el nombre y la firma del **C. Gerardo Alpizar Araiza** como conductor del vehículo siniestrado, que se encontraba bajo resguardo del mencionado Vocal de Capacitación Clemente Cruz Mendoza.

Del análisis, adminiculación y de su valoración en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de los documentos referidos en los incisos E) y F), y conforme a los artículos 95, 101, 102 y 105 del mismo Código Procesal el alusivo en el inciso G), esta autoridad arribó a la conclusión que en fecha tres de abril de dos mil doce sucedió un siniestro por colisión en el que se vio involucrado el vehículo institucional con placas de circulación MDN 5742, el cual era conducido por el **C. Gerardo Alpizar Araiza**, quien entonces se desempeñaba como Instructor adscrito a la Junta Distrital Electoral XXV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, y se encontraba realizando actividades inherentes a su cargo.

**H)** Documental privada consistente en copia certificada del Convenio Privado de fecha tres de abril de dos mil doce, suscrito por los CC. Gerardo Alpizar Araiza y Fernando Chaparro Moreno, en el cual se estableció lo siguiente:

*"03-ABRIL-2012  
NEZAHUALCÓYOTL*

CONVENIO PRIVADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GERARDO ALPIZAR ARAIZA Y FERNANDO CHAPARRO MORENO EN EL CUAL UNA VEZ SOSTENIDA UNA PLATICA CONCILIATORIA EL CONDUCTOR ARRIBA MENCIONADO CONDUCTOR DEL VEHICULO MARCA NISSAN TIPO TSURU PLACAS MDN 5742 MODELO 2009 COLOR BLANCO ACEPTA QUEDARSE CON SUS DAÑOS POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, ASI MISMO EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS CONDUCTOR DE LA CAMIONETA URBAN 2003 DE LA RUTA 84 ACEPTA TAMBIÉN QUEDARSE CON SUS DAÑOS NO RESERVANDOSE NINGUNA ACCIÓN CIVIL NI PENAL AMBOS CONDUCTORES, FIRMANDO DE COMUN ACUERDO. ASIMISMO DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A LAS OFICIALES...DE TODO CARGO YA QUE SE LLEGO A MUTUO ACUERDO.  
(Ilegible) EL ACCIDENTE FUE A LAS 8:45 HORAS EN 4 AVENIDA Y ESQUINA AV. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ EN LA COLONIA BENITO JUAREZ LLEGANDO AL ARREGLO A LAS 12:10 HORAS..."

Enseguida se señala "FIRMANDO DE COMUN ACUERDO GERARDO ALPIZAR ARAIZA" observándose una firma ilegible y "3-04-2012"; asimismo se observa el nombre "FERNANDO" sin que se alcance a distinguir los apellidos y una firma también ilegible; finalmente al término del documento, del lado izquierdo, se observa lo siguiente "V.C Junta Distrital XXV Clemente Cruz Mendoza" abajo una firma ilegible, y del lado derecho se lee "Jesús ernandez (sic)...", siendo ilegible el segundo apellido y la firma que obra abajo del nombre.

Una vez analizado y valorado el documento descrito, en términos de los artículos 95, 101, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y al administrarse con los documentos señalados en los incisos E), F) y G), se acreditó que derivado del siniestro por colisión sucedido en fecha tres de abril de dos mil doce, en el que se vio involucrado el vehículo institucional de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 5742, el **C. Gerardo Alpizar Araiza** quien conducía dicho vehículo, suscribió el referido convenio privado.

Asimismo obra en autos escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece suscrito por el **C. Gerardo Alpizar Araiza** relativo al desahogo de su garantía de audiencia, a través del cual realizó las manifestaciones del tenor literal siguiente:

A foja 0000086 de autos: "...es mi deseo hacer una declaración de los hechos ocurridos el día 3 de abril de 2012 fecha en que se suscitó el siniestro por colisión **y el cual derivó en el convenio por el cual se me atribuye la falta administrativa...**"

En la foja 0000089 se lee: "...A continuación describo **el porque de dicho convenio...Fue entonces y a petición de la oficial de tránsito que se hizo dicho convenio en presencia de mi jefe inmediato Clemente Cruz Mendoza quien era el Vocal de Capacitación, del ajustador de Quálitas y porque de oficinas centrales del IEEM se indicó que se procediera como determinara el ajustador habiendo dado su visto bueno a la realización de dicho convenio...**"

A foja 0000090 el presunto infractor señaló: "...**Declaro que en ningún momento actúe por decisión propia ni con la intención de afectar de ninguna forma tanto la integridad de cualquier persona, así como tampoco la de perjudicar los bienes materiales ni de se pusiera (sic) en duda al Instituto. Y prueba de ello es que quedó asentado como testigo el que en ese tiempo era el Vocal de Capacitación pues estuvo presente en todo momento** y que de ser tomada su declaración al igual que la de quien en su momento era el enlace Administrativo Arturo Valverde, corroborarán que se actuó siempre en base a lo que se nos informó que se debía hacer. **De haber realizado algo bajo mi propia decisión y haber realizado dicho convenio queriendo librarme de responsabilidades o actuar en perjuicio de los bienes del Instituto habría llegado a un acuerdo sin anexarse dicho convenio que es lo que deriva en la acusación...**"

A foja 0000091 expresó lo siguiente: "...No soy persona conflictiva y en mi trabajo siempre busco desempeñarme con la mayor eficacia y eficiencia posible...Por lo tanto en carácter de Ex instructor y por el

*cariño que he adquirido al Instituto Electoral del Estado de México es que me atrevo para evitar confusiones, malos entendidos, y el hacer como coloquialmente se dice "cosas buenas que parezcan malas" en el futuro, pues los procesos electorales continuaran, propongo:*

*...c) Que sea anexada una copia legible en la carpeta que contiene la póliza de la aseguradora...y en su caso, **las cosas que deberán evitarse hacer para no incurrir en faltas como es el caso...**"*

Del análisis de las manifestaciones antes expuestas, así como en conjunto con el resto de las realizadas por el **C. Gerardo Alpizar Araiza** en su escrito de desahogo de garantía de audiencia, las cuales en obvio de innecesarias repeticiones se tienen como reproducidas como si a la letra se insertaran, se desprende la aceptación del hecho imputado, siendo tal admisión sobre un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues con sus manifestaciones admitió haber suscrito un convenio privado respecto de los daños ocasionados al vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 5742, propiedad de este Instituto Electoral del Estado de México, derivado del siniestro por colisión ocurrido en fecha tres de abril de dos mil doce, cuando se desempeñaba como Instructor adscrito a la Junta Distrital Electoral XXV, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México.

En suma, del análisis integral de las constancias habidas en el presente expediente, esta autoridad advierte elementos de convicción que permiten corroborar que el **C. Gerardo Alpizar Araiza**, derivado del siniestro por colisión sucedido en fecha tres de abril de dos mil doce, en el que se vio involucrado el vehículo institucional de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 5742, suscribió el multicitado convenio privado.

Con relación a las pruebas ofrecidas por el **C. Gerardo Alpizar Araiza**, las cuales han sido enunciadas en el Considerando que antecede, se procede a su valoración en los siguientes términos:

**1.-** Respecto a la documental pública consistente en el acuse de solicitud de información de particular denominado "*Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México*", expedido a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX", ofrecida por el presunto infractor "...para acreditar lo manifestado en la foja seis de su escrito de desahogo de garantía de audiencia...", de la cual se desprende: "...Al enterarme de la falta administrativa que se me imputa, acudí el día 01 de abril de 2013 a la oficina de tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana ubicada en...a solicitar los nombres de las oficiales presentes en el accidente así como información de la existencia de un protocolo a seguir en caso de un choque automovilístico puesto que la oficial mencionaba muchas veces su custodia de mando y el arresto si no procedía de determinada forma, la información me fue negada argumentando que es información confidencial y que el convenio que ellas piden (pues es un agrupamiento femenino) lo hacen para ampararse ellas ante sus superiores pero que no se me podía entregar ningún documento oficial que confirmara que son ellas como autoridad las que piden dicho convenio. Solicite información del expediente o reporte generado por dicho accidente vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México SAIMEX, de la cual de dos solicitudes realizadas no obtuve respuesta...". Una vez analizado y valorado el documento descrito en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta autoridad le otorga valor probatorio para corroborar las afirmaciones de su oferente, es decir, permite acreditar que se realizó la solicitud de información en los términos expresados; sin embargo no constituye un elemento indiciario y menos contundente para determinar que el **C. Gerardo Alpizar Araiza** no suscribió un convenio privado derivado del siniestro por colisión ocurrido en fecha tres de abril de dos mil doce, en el que se vio involucrado el vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 5742, propiedad de este Instituto Electoral del Estado de México.

**2.-** Respecto de los medios probatorios consistentes en:

- Documental pública constante en la copia del reconocimiento otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México al **C. Gerardo Alpizar Araiza** con motivo de su destacado desempeño como Instructor en el Distrito XXV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, durante el desarrollo del Proceso Electoral dos mil doce, del Estado de México.

- Documental pública consistente en copia de la constancia otorgada en el mes de agosto de dos mil once por la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México al **C. Gerardo Alpizar Araiza**, por su destacada participación en la "Reunión de Análisis del Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2011", Distrito XXV, Cabecera Nezahualcóyotl.
- Documental pública consistente en copia de la constancia otorgada en el mes de julio de dos mil doce por la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México al **C. Gerardo Alpizar Araiza**, con motivo de su participación durante la "Reunión del Análisis del Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2012", Órgano Electoral XXV, Cabecera Nezahualcóyotl.

El presunto infractor manifestó ofrecerlos para acreditar lo aseverado en la foja seis de su escrito de desahogo de garantía de audiencia, de la cual se desprende: *"...No soy persona conflictiva y en mi trabajo siempre busco desempeñarme con la mayor eficacia y eficiencia posible, siempre haciendo el mayor esfuerzo, siendo propositivo y liderando trabajo en equipo para la mejora de resultados, prueba de ello es que en los procesos 2011 y 2012 fui invitado a ser parte del Grupo de Reunión de Análisis sobre el Programa de Capacitación Electoral, en donde sólo es invitado un Instructor para dar opinión y sugerencias sobre el programa de Capacitación de los próximos procesos Electorales de los cuales agrego copia simple de constancias..."*.

Una vez analizado de manera minuciosa el contenido de los documentos señalados en el numeral 2, y al ser valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, si bien permiten establecer la entrega de distintos reconocimientos al **C. Gerardo Alpizar Araiza** derivados de su participación en los eventos señalados cuando se desempeñó como servidor público electoral en este Instituto Electoral del Estado de México, durante los Procesos Electorales dos mil once y dos mil doce; lo cierto es que tales probanzas resultan inoperantes, en razón que las mismas no aportan elemento de convicción alguno que permita inferir y menos determinar que el presunto infractor no suscribió un convenio privado derivado del siniestro por colisión ocurrido en fecha tres de abril de dos mil doce, en el que se vio involucrado el vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 5742, propiedad de este Instituto Electoral del Estado de México.

En tal tesitura se sostiene que la responsabilidad presuntamente atribuida al **C. Gerardo Alpizar Araiza** no se encuentra plena y legalmente acreditada, en razón de que si bien se cuenta con elementos de convicción que permiten confirmar plenamente que el **C. Gerardo Alpizar Araiza** suscribió el convenio privado de referencia, es menester considerar lo siguiente:

**1.-** Si bien el artículo 267 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México establece como objeto del capítulo décimo cuarto regular los actos relativos al registro, asignación, resguardo, control, mantenimiento, aseguramiento y guarda del parque vehicular del Instituto; lo cierto es que la referida Normatividad no contempla un procedimiento o protocolo pormenorizado que deban seguir los resguardantes u operadores de vehículos oficiales propiedad de este organismo electoral en caso de accidentes viales o robos.

**2.-** El inciso d) párrafo tercero de la Cláusula 7ª referente a "OBLIGACIONES DEL ASEGURADO", de las "CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO SOBRE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS HASTA 1/2 TONELADAS PARA USO PERSONAL", de la Empresa Quálitas Compañía de Seguros S.A.B. de C.V. que a la fecha del siniestro por colisión amparaba al vehículo con placas de circulación MDN 5742, propiedad de este Instituto Electoral del Estado de México, dispone: *"La compañía no quedara obligada por reconocimientos de adeudos, convenios, acuerdos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados con terceros sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad"*.

De lo anterior se colige que la Compañía aseguradora no reconocería los actos jurídicos señalados concertados sin su consentimiento, sin embargo dentro del expediente que se resuelve existen las siguientes constancias que permiten corroborar que para la celebración del Convenio Privado de fecha tres de abril de dos mil doce, suscrito por los CC. **Gerardo Alpizar Araiza** y Fernando Chaparro Moreno, se contó con el consentimiento de la Empresa Quálitas Compañía de Seguros S.A.B. de C.V. a través del Ajustador que conoció del siniestro por colisión.

**a)** Copia certificada del oficio IEEM/JDEXXV/193/2012 de fecha tres de abril de dos mil doce, con copia para la Dirección de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México, suscrito por el C. Clemente Cruz Mendoza, por el cual informó al Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General de este organismo electoral, lo siguiente:

*"...le informo sobre el accidente que se tuvo circulando por 4a Avenida dirección poniente con rumbo a la sede de la Junta Distrital No. XXV, Nezahualcóyotl realizando supervisión de trabajos de capacitación en el área 1 que corresponde al Instructor Gerardo Alpizar Araiza...**Se solicitó apoyo de la aseguradora Quálitas Compañía de Seguros, vía telefónica asignando número de reporte 199333. Llegó al lugar del siniestro el Ajustador C. Edgar Valdivia S.** quien notifica en ese momento al Coordinador Administrativo de la Junta Distrital No. XXV C. Jorge Arturo Valverde González, que se encontraba presente en ese momento, sobre las condiciones del siniestro..."*

**b)** Las manifestaciones del **C. Gerardo Alpizar Araiza**, del tenor literal siguiente:

*"...A continuación describo el porque de dicho convenio...Fue entonces y a petición de la oficial de tránsito que se hizo dicho convenio en presencia de mi jefe inmediato Clemente Cruz Mendoza quien era Vocal de Capacitación, **del ajustador de Quálitas** y porque de oficinas centrales del IEEM se indicó que se procediera como determinara el ajustador habiendo dado su visto bueno a la realización de dicho convenio. (Foja 0000089)*

*"...Una vez habiéndose firmado dicho convenio, **el ajustador procedió** a realizar el inventario de la unidad solicitando que sacáramos objetos personales pues pondría sellos...me pidió revisar y firmar la hoja de inventario que levantó preguntando que agencia se prefería para llevar a reparar...Nos trasladamos a la junta distrital **quedándose el vehículo en el lugar del accidente bajo el resguardo del ajustador** quien dijo que sería una grúa de su empresa la que lo llevaría a la agencia y que el se haría cargo..."(Foja 0000090)*

**c)** Copia certificada de los siguientes documentos expedidos por la empresa aseguradora Quálitas Compañía de Seguros S.A.B. de C.V.: Declaración Universal de Accidente de fecha tres de abril de dos mil doce, con número de folio QCS 371437; copia certificada del inventario único de Automóviles con número de folio 438720, relativo al número de reporte 199333; finiquito de pago por pérdida total por daños a la unidad asegurada con placas de circulación MDN-5742 al asegurado Instituto Electoral del Estado de México; cheque número 0022813 para abono en cuenta de fecha doce de noviembre de dos mil doce, expedido por la citada aseguradora a favor de este Instituto Electoral del Estado de México.

Documentos que al ser valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 58, 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta autoridad administrativa les otorga valor probatorio para acreditar que fueron atendidos por parte de la aseguradora los trámites derivados del siniestro del vehículo referido hasta pago respectivo, que para el caso particular se realizó por pérdida total por daños a la unidad asegurada, lo que en caso contrario no habría sucedido si la empresa aseguradora no hubiera autorizado y reconocido el convenio privado suscrito por el **C. Gerardo Alpizar Araiza**.

De lo anteriormente vertido, debe concluirse la inexistencia de responsabilidad que se le atribuyó al **C. Gerardo Alpizar Araiza**, porque del análisis y valoración por separado y en conjunto de las constancias que integran el expediente que se resuelve, esta autoridad carece de elementos que permitan acreditar que éste de manera indebida suscribió un convenio privado respecto de los daños ocasionados al vehículo Nissan tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 5742, propiedad de este Instituto Electoral del Estado de México, derivado del siniestro por colisión ocurrido en fecha tres de abril de dos mil doce; pues incluso, dicho convenio se realizó observando las "**CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO SOBRE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS HASTA 2 ½ TONELADAS PARA USO PERSONAL**",



mismas a las que se sujetó el Instituto Electoral del Estado de México con la Empresa Aseguradora Quálitas Compañía de Seguros S.A.B. de C.V.

Es consistente a este razonamiento el criterio sostenido por la Jurisprudencia número 170, visible a fojas doscientos veintiocho, de la edición oficial titulada "Jurisprudencia Administrativa Actualizada Primera, Segunda y Tercera Épocas 1987/2004, cuyo rubro y texto es:

**"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS. DEBE DECLARARSE SU INEXISTENCIA CUANDO NO SE PRUEBAN LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** A la luz de los numerales 43, 45 y 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 112 de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, las autoridades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y de los órganos de control interno estatales y municipales están facultadas para instaurar y tramitar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos que supuestamente han incumplido con sus obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública; en el que los denunciantes en los casos en que existan, los servidores públicos que tengan el carácter de presuntos responsables o las propias autoridades competentes podrán aportar u obtener las pruebas que se estimen necesarias para determinar la existencia o inexistencia de las responsabilidades administrativas disciplinarias. Ahora, cuando no se compruebe, con los medios probatorios que obren en autos, que los servidores públicos han incurrido en alguna de las causales de infracción contempladas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, debe declararse la inexistencia de las responsabilidades administrativas disciplinarias que se les hayan atribuido.

*Recurso de Revisión número 175/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1º de julio de 1993, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 267/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 15 de julio de 1993, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 49/997.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 25 de marzo de 1997, por unanimidad de tres votos".*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

## RESUELVE

- PRIMERO.-** Que el **C. Gerardo Alpizar Araiza**, no es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue atribuida, de conformidad con lo señalado en el Considerando **IV** de esta resolución.
- SEGUNDO.-** Notifíquese al **C. Gerardo Alpizar Araiza** en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado en Calle Clavelero número 339 de la Colonia Benito Juárez en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; así como al Consejo General, a través de sus respectiva presidencia, para los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.-** Con la finalidad de que esta determinación no produzca un efecto negativo en su interpretación y que conlleve a conductas que pudieren causar un perjuicio o daño a instituciones públicas, esta Contraloría en aras de prevenir cualquier conducta estima pertinente girar atento oficio al titular de la Dirección de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que en el ámbito de su atribuciones se realicen las gestiones tendientes a establecer un procedimiento o protocolo pormenorizado a seguir en caso de accidentes viales y robos al parque vehicular propiedad de este organismo electoral.

- CUARTO.-** Se ordena el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/045/13, como asunto total y definitivamente concluido.
- QUINTO.-** En su oportunidad efectúense las gestiones necesarias para la desclasificación de la información contenida en el presente asunto.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las once horas con quince minutos del día ocho de noviembre de dos mil trece.

TYMR/OABD/IOR\*